## TITULO X

# RIESGO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

# TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I: Reglamento para la Supervisión de las Actividades de Prevención,

Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas,

Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes

Sección 1: Aspectos generales

Sección 2: De la supervisión

Sección 3: Responsabilidad de la entidad supervisada

Sección 4: Otras disposiciones

# CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- **Artículo 1° (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer aspectos relativos a la supervisión que realiza la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) sobre el cumplimiento por parte de las entidades supervisadas de la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), orientada a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- **Artículo 2° (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC), que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada.
- **Artículo 3° (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
  - a) Inspección: Conjunto de acciones llevadas a cabo por ASFI, en las oficinas de una entidad supervisada, mediante la visita de la Comisión de Inspección, con el objetivo de supervisar operaciones, verificar la gestión y administración de los riesgos asociados a sus operaciones, además de la situación financiera, el cumplimiento de la legislación y normativa vigente y seguimiento a las actividades realizadas por la entidad supervisada, dentro y fuera del territorio nacional.
    - Las inspecciones se clasifican en: Ordinaria, de Seguimiento y Especial;
  - **b) Normativa de la UIF**: Conjunto de disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) relativas a la prevención, detección, control y reporte de actividades de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes, de cumplimiento obligatorio por parte de la entidad supervisada;
  - c) Unidad de Investigaciones Financieras (UIF): Entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar dichos delitos.

### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 2: DE LA SUPERVISIÓN

**Artículo 1° - (De la supervisión)** En el marco de lo establecido por el parágrafo III del Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) vigilará el cumplimiento por parte de las entidades supervisadas de la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), a través de visitas de inspección y actividades de supervisión extra situ, las que se realizarán las veces que sean necesarias, en cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero e inclusive en las sociedades vinculadas patrimonialmente.

**Artículo 2° - (De la presentación de resultados y descargos)** La presentación de los resultados obtenidos, producto de la evaluación ejecutada por ASFI en las inspecciones in situ y extra situ se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para Visitas de Inspección, establecido en el Capítulo I, Título II, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD SUPERVISADA

**Artículo 1° - (Cumplimiento)** La entidad supervisada es responsable de dar cumplimiento a la normativa vigente que sea emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), que corresponda, con relación a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.

**Artículo 2° - (Conservación de la información)** Conforme lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y en la normativa de la UIF, la entidad supervisada debe conservar la información relacionada con la gestión de riesgo de la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes, por un período no menor a diez (10) años.

Cuando la información se relacione a funcionarios públicos, se deberá resguardar la misma, considerando lo previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N° 004 que incluye el Artículo 29 Bis del Código Penal, referidos a la imprescriptibilidad de los delitos.

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1° - (Responsabilidad)** El Gerente General de la entidad supervisada es responsable por el cumplimiento y difusión del presente Reglamento.

**Artículo 2° - (Régimen de Sanciones)** El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, en el marco de la normativa vigente.